

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00113-00 (ejecutivo)

Para los fines legales, téngase en cuenta que los ejecutados SANDRA YANETT RODRÍGUEZ ESCOBAR, JOSÉ JAVIER RAMÍREZ GONZÁLEZ y, el GRUPO CREARQ S.A.S, cuyo representante legal es el citado señor (JOSÉ JAVIER RAMÍREZ GONZÁLEZ), quedaron debidamente notificados de la orden de apremio de fecha 25 de mayo de 2021 conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 mediante mensajes de datos dirigidos a los correos electrónicos reportados para tal efecto, el pasado 31 de mayo de los cursantes según constancias adjuntas al plenario - ver páginas 2, 55 y 108 de la página 008 de la actuación digital-, quienes dentro del término legal contestaron la demanda presentando medios exceptivos.

Se reconoce al abogado JOSÉ ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ para actuar como apoderado de los ejecutados SANDRA YANETT RODRÍGUEZ ESCOBAR, JOSÉ JAVIER RAMÍREZ GONZÁLEZ y, el GRUPO CREARQ S.A.S en la forma y términos de los poderes conferidos. De igual manera téngase en cuenta que la dirección electrónica [jaomabogado@hotmail.com](mailto:jaomabogado@hotmail.com) reportada como de su propiedad se encuentra inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

Como quiera que la parte ejecutada acreditó haber remitido al correo electrónico [coriberoascon@outlook.com](mailto:coriberoascon@outlook.com), reportado como de pertenencia del apoderado de BANCOLOMBIA S.A (ejecutante), copia del escrito exceptivo y sus anexos,<sup>1</sup> al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 (parágrafo) del Decreto 806 de 2020, el Despacho prescinde de realizar el traslado por secretaría, sin embargo y, como quiera que éste se entiende surtido a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos (18 de junio), esto es, el 23 de junio de los cursantes, y al día siguiente se empezaría a correr los diez (10) días que trata el artículo 443 (numeral 1) del C.G. del P., los cuales ni si quiera habían iniciado al momento de que se ingresó el proceso al despacho (23 de junio), luego en ese sentido y, con el fin de evitar ulteriores nulidades, se ordena a la Secretaría que contabilice el término que tiene la entidad ejecutante para descorrer el respectivo traslado.

---

1 ver página 014 de la actuación digital

**EJECUTIVO 2021 00113 EXCEPCIONES**

jose antonio ortiz martinez <[jaomabogado@hotmail.com](mailto:jaomabogado@hotmail.com)>

Vie 18/06/2021 12:22 PM

Para: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

CC: seccivilencuesta 4 <[coriberoascon@outlook.com](mailto:coriberoascon@outlook.com)>

4 archivos adjuntos (4 MB)

EXCEPCIONES DEMANDA.pdf; Poder abogado Bancolombia (1).pdf; PODER JR.pdf; IMG-0328.jpg;

Remítase el enlace correspondiente para que el proceso pueda ser consultado por las partes, déjense las constancias de su envío.

**NOTÍFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo  
Juez Municipal  
Civil 057  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**787c29f499d07fa20df0a8b9b9041e7e597d3cf6c7881cacbaef0bed09eb9dd**

Documento generado en 26/08/2021 04:55:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**